

Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de Torreón  
Núm.: VRM02024-13-05-118/13  
Exp.: LLS051121RL5  
Rfc.: LLS051121RL5

HOJA No. 1

**Asunto:** Se comunica la sustitución de autoridad revisora para la continuación de la revisión

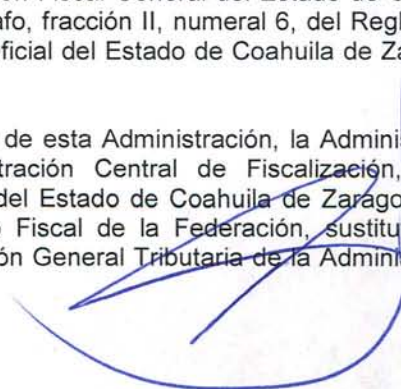
Torreón, Coahuila, a 4 de Julio de 2013.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
LOGISTICA LEGAL Y SERVICIOS PROFESIONALES EMPRESARIALES SC  
PABELLON NORTE No. 18  
CENTRO  
MATAMOROS, COAHUILA  
C.P. 27440

Esta Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenó la práctica de la visita domiciliaria, según orden de visita número VRM0502024/13 contenida en el oficio número 092/2013, de fecha 16 de Mayo de 2013, expedido por el suscrito en mi carácter de Administrador Central de Fiscalización, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas.

Ahora bien, toda vez que ese contribuyente tiene establecido su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 primer párrafo, fracción II, numeral 6, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012.

En estas condiciones, se comunica a esa contribuyente que en auxilio de esta Administración, la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 44 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, sustituye a la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración



Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de Torreón  
Núm.: VRM02024-13-05-118/13  
Exp.: LLS051121RL5  
Rfc.: LLS051121RL5

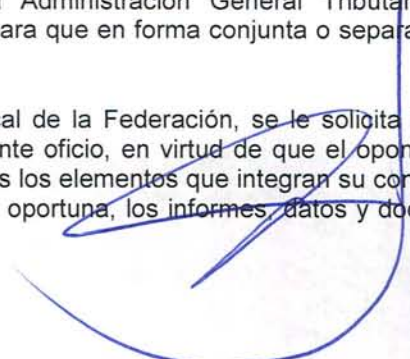
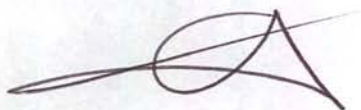
HOJA No. 2

Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; para continuar con la visita domiciliaria iniciada por esa autoridad.

Así mismo, se hace de su conocimiento que la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene facultades para continuar con el ejercicio de las facultades de comprobación iniciadas por esta autoridad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 26 primer párrafo, fracciones I, III, V, VII, VIII, IX, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XX y 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012.

Lo anterior para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero, decimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo, Fracciones I, II y V Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafo, Octava primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; y en los Artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; Artículos 1, 2 fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 6 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 25 primer párrafo fracciones XII, XIII, XV, XVI, XXXI y L, 43 primer párrafo fracción III del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; y a efecto de continuar ejerciendo las facultades de comprobación en materia de las contribuciones fiscales federales señaladas en la orden de visita mencionada al principio de este oficio, de conformidad con los artículos 42 primer párrafo, fracción III y 45 del propio Código Fiscal de la Federación; y en términos de lo dispuesto en el artículo 43 fracción II, párrafos primero y segundo, del mismo Código, se designa a los C.C. ANABEL AYALA FÉLIX, VICTOR MANUEL LIMONES MORENO, JESÚS MURUATO DE AVILA, JULIETA SANCHEZ DIAZ y HILDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Visitadores adscritos a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza visitadores adscritos a esta Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en forma conjunta o separadamente continúen con el desahogo de la visita domiciliaria de que se trata.

De conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, se le solicita dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento del presente oficio, en virtud de que el oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo, y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos





Gobierno de  
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración  
Fiscal General

SEFIN

Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de Torreón  
Núm.: VRM02024-13-05-118/13  
Exp.: LLS051121RL5  
Rfc.: LLS051121RL5

HOJA No. 3

que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, constituye una infracción en términos del artículo 85 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del propio Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40 del referido Código.

**Atentamente.**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo

MAVQ/HSH/AAF